



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCION No. *202510300720946* DEL 2025-03-27**

Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de algunos terrenos baldíos que conforman Ciénaga Grande del Bajo Sinú, que se encuentra ubicada en los municipios de Momil, Purísima, Chimá, Ciénaga de Oro, Cotorra, San Pelayo y Lorica, del departamento de Córdoba

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, el numeral 24 del artículo 4 y los numerales 2 y 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. En concordancia, el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que conforme a los artículos 63 y 102 de la Constitución Política, los bienes baldíos le pertenecen a la Nación y tienen el carácter de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que para hacer efectivo el mandato del artículo 64 superior, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que el Decreto 40 de 1905, sobre desecación de lagunas, ciénagas y pantanos, estableció en su artículo 1° que el Gobierno procederá a deslindar los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos de propiedad nacional de los predios ribereños pertenecientes a particulares, disponiendo la misma norma que se declararán de propiedad de la Nación los terrenos que hayan estado inundados u ocupados por aguas en los últimos diez años.

Que la Ley 135 de 1961, sobre reforma social agraria, se planteó como uno de sus objetivos el de asegurar la conservación, defensa, mejoramiento y adecuada utilización de los recursos naturales. Para ello, se creó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA al cual, entre otras, se le asignaron las funciones de clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, con el objeto de identificar con la mayor exactitud posible las que pertenecen al Estado, facilitar el saneamiento de la titulación privada y cooperar en la formación de los catastros fiscales; así como delimitar las tierras que sean del dominio del Estado de las de propiedad privada cuando hayan quedado al descubierto por desecación provocada o artificial de lagos, ríos, ciénagas o depósitos

Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de algunos terrenos baldíos que conforman Ciénaga Grande del Bajo Sinú, que se encuentra ubicada en los municipios de Momil, Purísima, Chimá, Ciénaga de Oro, Cotorra, San Pelayo y Lorica, del departamento de Córdoba

naturales de agua y regular el uso y manejo de los playones y sabanas comunales.

Que el artículo 677 del Código Civil establece que los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Nación, de uso público en los respectivos territorios. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 684 ibidem el cual señala que no obstante lo referido al dominio de la Nación sobre los ríos, lagos e islas, subsistirán en ellos los derechos adquiridos por los particulares de acuerdo con la legislación anterior al Código.

Que la Ley 200 de 1936, sobre régimen de tierras, establecieron en sus artículos 3° y 4° las formas a través de las cuales se acredita propiedad privada sobre una respectiva extensión territorial, con el fin de derrotar la presunción legal establecida en el artículo 2° de la misma norma que atribuye la naturaleza jurídica de bienes baldíos respecto de los que no se acredite dominio particular.

Que el extinto INCORA adelantó el procedimiento administrativo tendiente a deslindar los terrenos baldíos que conforman la Ciénaga Grande, ubicada en jurisdicción de los municipios de Lorica, Purísima, Momil, Chimá y Ciénaga de Oro, en el departamento de Córdoba, el cual tuvo inicio mediante la Resolución No. 0287 de 1975, aclarada mediante la Resolución No. 0068 de 1979.

Que surtidas las diligencias y practicadas las pruebas que desarrollan el procedimiento administrativo para el deslinde de los terrenos baldíos que conforman la Ciénaga Grande, la Junta Directiva del INCORA profirió la Resolución No. 010 del 11 de febrero de 1982, a través de la cual se resolvió deslindar las ciénagas, sus playones y las tierras desecadas artificialmente, en una extensión total de 38.843 hectáreas + 2.000 metros cuadrados, como terrenos baldíos de la Nación, efectuando su delimitación mediante el establecimiento de sus linderos técnicos acorde con levantamiento topográfico. Tales decisiones fueron inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-2647.

Que de acuerdo con lo referido en el expediente que conforma la actuación administrativa, mediante el Acuerdo No. 031 de 1985 de la Junta Directiva del INCORA, los playones y tierras desecadas de la Ciénaga Grande, y que fueron objeto de deslinde, se reservaron con destino a una colonización especial cuya reglamentación se dio mediante la Resolución No. 05394 de 1989, disponiendo que el INCORA podría adjudicar los playones y tierras desecadas en consideración de lo establecido en el Decreto 547 de 1947, a través del cual se reglamentó la Ley 97 de 1946.

Que mediante el Decreto 1292 de 2003 se suprimió el INCORA, creándose posteriormente el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER mediante el Decreto 1300 de 2003 para que se subsumiera en las funciones que aquel desarrollaba. No obstante, mediante el Decreto Ley 2365 de 2015 se suprimió y liquidó este, creándose mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 la Agencia Nacional de Tierras - ANT, entidad que asumió como máxima autoridad de las tierras de la Nación.

Que, en el marco de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, la ANT tiene a cargo la función de delimitar las tierras de propiedad de la Nación, de las de los particulares. Lo anterior, también se encuentra establecido en el artículo 48 ibidem.

Que con ocasión de la entrega del inventario de expedientes efectuado por parte del INCODER a la ANT, no se ubicó el correspondiente al procedimiento administrativo de deslinde de los terrenos baldíos que conforman la Ciénaga Grande, razón por la cual mediante Auto 649 de 2018 la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras inició la actuación administrativa para la reconstrucción del expediente, la cual finalizó con la expedición del Auto 710 de 2019. Dicha decisión fue objeto de recursos, por lo que mediante Resolución

Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de algunos terrenos baldíos que conforman Ciénaga Grande del Bajo Sinú, que se encuentra ubicada en los municipios de Momil, Purísima, Chimá, Ciénaga de Oro, Cotorra, San Pelayo y Lorica, del departamento de Córdoba

No. 20223000061166 del 04 de abril del 2022 se repuso parcialmente la decisión inicial.

Que una vez incorporado al archivo de la ANT el expediente reconstruido parcialmente del procedimiento agrario de deslinde de los terrenos de la Ciénaga Grande Del Bajo Sinú - CGBS, ubicada en los municipios de Lorica, Purísima, Momil, Chima y Ciénaga De Oro, Departamento De Córdoba, se iniciaron las gestiones tendientes a ejecutar la Resolución No. 010 del 11 de febrero de 1982 del INCORA.

Que en el marco de las actuaciones administrativas adelantadas por la ANT se procedió con la reconstrucción del polígono deslindado, lo cual derivó en la emisión del Concepto Técnico Definitivo de Reconstrucción del polígono de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú deslindado mediante la Resolución No. 010 del 11 de febrero de 1982, y el plano SEJUT0011231682001 de junio de 2023, el cual tuvo como sustento el plano No. 274-603 del 16 y 17 de julio de 1979, elaborado por el extinto Incora. Así, se determinó que los terrenos que la conforman se ubican en jurisdicción de los municipios de Chimá, Ciénaga de Oro, Cotorra, Lorica, Momil, Purísima Concepción y San Pelayo, en el departamento de Córdoba, con una extensión de cuarenta y dos mil trescientos diecisiete hectáreas y tres mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (42317 hectáreas y 3675 metros cuadrados).

Que mediante Resolución No. 202332008470566 del 18 de noviembre de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica resolvió ejecutar a Resolución No. 010 del 11 de febrero de 1982 proferida por el extinto INCORA, mediante la cual se deslindó la denominada Ciénaga Grande del Bajo Sinú, conformada por los terrenos determinados a partir de la reconstrucción del plano No. 274-603 de 1979, a partir del plano No. SEJUT0011231682001 de junio de 2023.

Que mediante Resolución No. 202443006591346 del 23 de diciembre de 2024, proferida por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, se reglamentó el uso, aprovechamiento y manejo de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú, permitiendo el uso y aprovechamiento como franja de uso comunal de un área de 32.926 hectáreas más 9534 metros cuadrados correspondientes aproximadamente al 78% del área total de la Ciénaga. Adicionalmente, se estableció como área de conservación y protección ambiental un total de 9.390 hectáreas más 4.141 metros cuadrados, correspondiente a aproximadamente al 22% del área total de la Ciénaga.

Que en el estudio de las áreas para intervención, se identificaron predios que acreditan propiedad privada por haber salido del dominio mediante título originario otorgado por el Estado, predios de dominio de la Nación conforme a la información de las bases catastrales y la capa geográfica respecto de las cuales la entidad puede disponer conforme al reglamento para su uso y aprovechamiento; pero, adicionalmente, se identificó un área remanente correspondiente a predios que, conforme al procedimiento administrativo de deslinde no salieron del dominio de la Nación, pero que conforme a la base catastral se asocian a folios de matrícula inmobiliaria a nombre de un particular y que por tanto, los ocupantes deberán entregar los predios a la ANT para su efectiva administración conforme a la reglamentación establecida para su uso y aprovechamiento.

Que sobre el particular, en la Resolución No. 202443006591346 de 2024 se dispuso que se “requiere de esfuerzos institucionales conjuntos para lograr la recuperación del bien de uso público, tanto en su componente ambiental, como en los cambios necesarios para su aprovechamiento sostenible. En ese sentido, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, en el marco de sus competencias procederá a reglamentar su uso y manejo, especificando, previamente, que gran parte de la zona tendrá que ser objeto de recuperación, restauración ambiental y de procedimientos para su recuperación material, a través de los procesos establecidos para tal fin.”

Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de algunos terrenos baldíos que conforman Ciénaga Grande del Bajo Sinú, que se encuentra ubicada en los municipios de Momil, Purísima, Chimá, Ciénaga de Oro, Cotorra, San Pelayo y Lorica, del departamento de Córdoba

Que, de conformidad con lo señalado, resulta aplicable lo previsto en el artículo 2.14.19.3.3., el cual establece el carácter ejecutorio de los actos de deslinde disponiendo que, en firme las decisiones de deslinde de tierras de la Nación, será suficiente el acto administrativo para que la Agencia Nacional de Tierras, por sí misma o con colaboración de las autoridades de Policía que juzgue necesarias, proceda a ejecutarlas de inmediato.

Que con fundamento en lo previsto en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 la ANT, en calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, debe realizar las gestiones necesarias para recuperar y aprehender materialmente los bienes inmuebles que le corresponde administrar o que son de su dominio como consecuencia de la resolución de sus procesos misionales. En tal virtud, mediante Resolución No. 202410304603296 del 24 de junio de 2024 de la ANT, se creó el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia, en adelante "el Comité".

Que el Comité es una instancia administrativa adscrita a la Dirección General, encargada de establecer directrices para definir rutas de trabajo y proponer alternativas en aras de dar cumplimiento a las decisiones administrativas y decisiones judiciales de las que derive la necesidad de recuperar y aprehender materialmente bienes baldíos y fiscales patrimoniales.

Que el establecimiento de las rutas y planes de trabajo generados en el marco del Comité deriva del deber de las autoridades administrativas de dar cumplimiento de sus actos administrativos en firme mediante su ejecución, tal como lo dispone el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011. De tal forma, a partir de las decisiones adoptadas en el Comité se desprende la realización de operaciones administrativas entendidas como el conjunto de actuaciones cumplidas dentro de un procedimiento administrativo dirigidas a dar cumplimiento o a ejecutar materialmente una decisión unilateral de la Administración.

Que conforme las reglas de funcionamiento del Comité, el día 25 de marzo de 2025 se llevó a cabo sesión en la que se decidió realizar diligencia de recuperación de las unidades inmobiliarias que en el presente acto administrativo se identificarán, por cuanto presentan ocupaciones que corresponden a bienes de la Nación luego de efectuado el deslinde de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, y que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley.

Que en consideración de que la competencia de recuperación material de los predios baldíos que deban ser aprehendidos por la autoridad agraria, no se encuentra asignada expresamente a ninguna dependencia misional de la ANT, se requiere delegación expresa por parte del Director General, asignando consecuentemente con ello las funciones concernientes a desplegar las actividades que resulten necesarias para cumplir el propósito del asunto delegado, toda vez que estas guardan relación con las del cargo al que se asignan.

Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de algunos terrenos baldíos que conforman Ciénaga Grande del Bajo Sinú, que se encuentra ubicada en los municipios de Momil, Purísima, Chimá, Ciénaga de Oro, Cotorra, San Pelayo y Loricá, del departamento de Córdoba

Que, como consecuencia, se debe realizar la delegación de la competencia en un cargo del nivel directivo de la Agencia Nacional de Tierras para que surta todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DELEGAR en los empleos denominados Director Técnico de Agencia Código E4 Grado 3, perteneciente a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; y Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 1, perteneciente a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, la función de adelantar la recuperación y aprehensión material de los terrenos baldíos que se referencian a continuación los cuales son bienes de uso público que conforman la **CIÉNAGA GRANDE DEL BAJO SINÚ**, ubicados en los municipios de Purísima, Chimá, , Cotorra, y Loricá, departamento de Córdoba:

NOMBRE DEL PREDIO U OCUPACIÓN	MUNICIPIO
La Leyenda	Loricá
Finca San Rafael	Loricá
Finca El Respaldo	Loricá
Las Barqueticas	Loricá
La Negrita-pozos piscícolas	Loricá
No hay Como Dios	Cotorra
Las Viejas	Cotorra
Dan Lengua	Cotorra
Villa Hilda	Purísima
Berlín	Purísima
Predios que ocupan los Hermanos Caraballo Castellanos	Purísima
Deja de Digan	Purísima
Predio que ocupa Jaime Anaya	Purísima
Predio que ocupa Félix Ortiz	Purísima
La Trinchera	Chimá
Hacienda El Edén-Ganadería La Juliana	Chimá
Predios ocupados por Sergio Martínez	Chimá
TOTAL	

Para el efecto, se asignan las funciones que resulten acordes con la naturaleza del asunto delegado, con el fin de que se ejecuten todas las actividades asociadas a la recuperación y aprehensión material que se delega.

ARTÍCULO 2. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Directora de Gestión Jurídica de Tierras, al Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, así como también a la Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación en su calidad de Secretaria Técnica del Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o

Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de algunos terrenos baldíos que conforman Ciénaga Grande del Bajo Sinú, que se encuentra ubicada en los municipios de Momil, Purísima, Chimá, Ciénaga de Oro, Cotorra, San Pelayo y Lórica, del departamento de Córdoba

aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia.

ARTÍCULO 3. Contra este acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 27 días del mes de marzo de 2025.


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Daniel Felipe Espitia Moreno - Abogado Oficina Jurídica 
Viabilizó: Jairo Leonardo Garcés Rojas - Jefe Oficina Jurídica 